

44011.

Al contestar cite este número



Radicado No:
202644011000091501

La Mesa, 07 de julio de 2026

Señor

ANONIMO

La Mesa - Cundinamarca

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición - Quejas SIM
1765141342

Cordial saludo,

De conformidad por lo preceptuado, en el artículo 14 y, de la Ley 1755 de 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera respetuosa, dentro del término legal, me permito dar respuesta al Derecho de Petición - Quejas SIM 1765141342, mediante el cual se solicita claridad frente a la aplicación de los lineamientos institucionales relacionados con la semana de receso en los servicios de atención a la primera infancia y se manifiesta inconformidad respecto a la programación de reuniones, capacitaciones y otras actividades durante dicho período, en los siguientes términos:

1. Frente al período de receso establecido por el ICBF

Mediante Memorando No. 202516000000070143 de la Dirección de Primera Infancia del ICBF se estableció que los servicios de Jardines Comunitarios (JC), Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB), HCB FAMI y FAMI BienVenir tendrían un período de receso de cinco (5) días hábiles, programado entre el

www.icbf.gov.co



22 y el 26 de junio, precisando además las orientaciones para su implementación en el territorio.

No obstante, es importante aclarar que dicho receso fue concebido como una suspensión temporal de la atención directa presencial a las niñas, niños, personas gestantes y familias beneficiarias de los servicios de primera infancia, y no como un período de vacaciones o cese total de actividades para el talento humano vinculado a las Entidades Administradoras del Servicio (EAS).

Por el contrario, la Dirección de Primera Infancia estableció expresamente que durante este período debían adelantarse acciones orientadas a garantizar la protección integral de los participantes, incluyendo el seguimiento a la garantía de derechos, el registro y reporte de novedades, la activación de rutas de atención cuando hubiese lugar a ello y el mantenimiento de mecanismos de contacto con las familias para identificar posibles situaciones de riesgo o vulneración de derechos.

Adicionalmente, mediante las orientaciones complementarias remitidas a las regionales y centros zonales, se indicó que correspondía a las Entidades Administradoras del Servicio implementar actividades de fortalecimiento, cualificación y demás acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la prestación del servicio.

2. Frente a las actividades desarrolladas durante la semana de receso

En cumplimiento de las orientaciones impartidas por la Dirección de Primera Infancia, las Entidades Administradoras del Servicio debían estructurar e implementar un plan de trabajo para el período comprendido entre el 22 y el 26 de junio, contemplando las actividades requeridas para garantizar la adecuada ejecución de las acciones institucionales previstas para dicho período.

En este sentido, las jornadas de fortalecimiento técnico, cualificación del talento humano, reuniones de seguimiento, capacitaciones, actividades de planeación pedagógica, revisión documental y demás acciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y técnicas del servicio constituyen actividades permitidas dentro de los lineamientos emitidos por el ICBF y hacen parte de la autonomía administrativa y operativa de las EAS para la organización de su talento humano.

Por lo anterior, la realización de actividades de cualificación o fortalecimiento institucional durante la semana de receso no configura, por sí misma, un incumplimiento de las orientaciones impartidas por la Dirección de Primera Infancia, toda vez que estas fueron previstas expresamente dentro de las acciones que podían ser desarrolladas durante dicho período.

3. Frente al tiempo compensatorio por jurado de votación o ejercicio del derecho al voto

Respecto a la manifestación relacionada con la presunta utilización de la semana de receso para otorgar los tiempos compensatorios derivados de la participación como jurados de votación o del ejercicio del derecho al voto, se precisa que este tema fue abordado en los diferentes Comités Técnicos Operativos desarrollados con las Entidades Administradoras del Servicio.

Durante dichos espacios, las EAS solicitaron orientación respecto de la forma de conceder estos tiempos compensatorios al talento humano vinculado a los servicios de atención a la primera infancia. En ese contexto, y procurando garantizar simultáneamente el reconocimiento de los derechos de los trabajadores y la continuidad de la prestación del servicio sin generar afectaciones en la atención a las niñas, niños y familias, se informó a las entidades que una alternativa procedente consistía en otorgar el día compensatorio correspondiente a quienes actuaron como jurados de votación o el medio día de compensación reconocido a quienes ejercieron su derecho al voto durante el período de receso institucional.

Esta orientación obedeció a una medida de organización operativa formulada en el marco de los Comités Técnicos Operativos y tuvo como finalidad evitar afectaciones en los procesos de atención una vez reiniciadas las actividades con las niñas, niños y familias beneficiarias de los programas.

Por consiguiente, no se trató de una directriz orientada a desconocer derechos laborales ni de una situación exclusiva del Centro Zonal La Mesa, sino de una alternativa de planeación presentada a las Entidades Administradoras del Servicio para armonizar el disfrute de los tiempos compensatorios legalmente reconocidos con la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cabe precisar que dicha alternativa se desarrolló en estricto cumplimiento de la normatividad vigente que reconoce beneficios a quienes participan en los procesos electorales. En efecto, el artículo 3 de la Ley 403 de 1997 establece que los ciudadanos que ejercen su derecho al voto tienen derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado, la cual debe disfrutarse dentro del mes siguiente a la votación y de común acuerdo con el empleador. Asimismo, la normatividad electoral vigente reconoce a quienes se desempeñan como jurados de votación el derecho a un (1) día de descanso compensatorio remunerado por el cumplimiento de esta función pública.

En consecuencia, los tiempos compensatorios reconocidos al talento humano que acreditó su calidad de jurado de votación o de sufragante fueron efectivamente otorgados por las respectivas Entidades Administradoras del Servicio, garantizando el ejercicio de los derechos legalmente establecidos.

Por tanto, la utilización del período de receso para el disfrute de dichos beneficios constituyó una medida de organización que permitió dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, al tiempo que aseguró la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones contractuales sin afectar la atención brindada a las niñas, niños y familias beneficiarias de los programas.

4. Conclusión

De acuerdo con la revisión efectuada, se concluye que las actuaciones adelantadas por las Entidades Administradoras del Servicio durante la semana comprendida entre el 22 y el 26 de junio se enmarcaron en las orientaciones impartidas por la Dirección de Primera Infancia, las cuales establecieron un período de receso para la atención directa de los beneficiarios, manteniendo la obligación de desarrollar actividades relacionadas con el seguimiento a la garantía de derechos, el cumplimiento de procesos administrativos, las acciones de fortalecimiento institucional y la cualificación del talento humano.

En consecuencia, no se evidencia el desconocimiento de los lineamientos institucionales emitidos por el ICBF respecto al manejo del período de receso, sin perjuicio de la autonomía de cada Entidad Administradora del Servicio para organizar las actividades de su talento humano dentro del marco legal y contractual aplicable.

Agradecemos su confianza y le informamos que los datos personales suministrados serán utilizados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF / Ley 1581 de 2012 Decreto 1074 de 2015 para evitar su adulteración, pérdida, consulta o acceso no autorizado o fraudulento.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>.

También podrá solicitar Asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a Domingo de 8:00 am a 6:00 pm, Chat ICBF de Lunes a Domingo de 6:00 am a 8:00 pm, llamada en Línea y Videollamada de Lunes a Sábado, de 6:00 am a 8:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico:

atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana. o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,



ELSY ALEJANDRINA QUENZA CORSI

Coordinadora Centro Zonal La Mesa

Regional Cundinamarca ICBF

Reviso y Aprobó: Elsy Alejandrina Quenza Corsi - Coordinadora ICBF del Centro Zonal La Mesa

Proyecto: Luísa Fernanda Rojas Muñoz - Profesional Universitario